

CORRAL SALVADOR, CARLOS, y PETSCHEN VERDAGUER, SANTIAGO: *Concordatos Vigentes, textos originales, traducciones e introducciones (1981-1995)*, tomo III, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1996, 583 pp.

«El instrumento y régimen concordatario y convencional goza hoy de vigencia universal sin distinción de naciones ni sistemas políticos»; con estas palabras acogía el entonces Nuncio mons. Antonio Innocenti esta obra en la presentación de sus dos primeros tomos en la Fundación Universitaria Española, en 1981. Esta entusiasta actitud hacia la obra, que recensionamos, halló continuación en la presentación de este tercer tomo por parte del Nuncio actual de Su Santidad en España, mons. Lajos Kada.

La cálida acogida ofrecida a este libro por parte de los representantes pontificios ante los Estados, así como por los embajadores ante la Santa Sede, continua expandiéndose entre los profesionales de las ramas de Derecho Internacional Público, Derecho Eclesiástico del Estado y Derecho Canónico, además de haberlo hecho entre los ya consagrados a la práctica diplomática y eclesial.

La estructura general de la obra se mantiene en el tomo III, siendo en esta ocasión los propios autores quienes, además de aportarnos su propia traducción de los Concordatos celebrados en los tres últimos quinquenios, son los responsables íntegros del volumen, a diferencia de lo que sucedía en los anteriores, donde ilustres colaboradores integraban el elenco de aportaciones a tener en cuenta; ello, lejos de alejar cualitativamente esta entrega de las anteriores, pone de manifiesto la relevante trayectoria profesional de sus autores, ambos especialistas de reconocido prestigio en la materia que nos ocupa.

En consonancia con la disposición extremadamente clara de las materias ordenadas alfabéticamente, la tipología y composición de la publicación son dignas de elogio contribuyendo a facilitar su lectura, y, por tanto, la aprehensión del interesante contenido que pasamos a analizar sucintamente.

La caída del muro de Berlín junto con el cruento rebrotar de los etnocentrismos se han visto reflejados en la política concordataria del pontificado de Su Santidad Juan Pablo II, multiplicándose las Nunciaturas y corresponsales de embajadores ante la Santa Sede, y suscribiéndose convenios, acuerdos, protocolos, canjes de notas y demás pactos tanto a nivel internacional como regional. No obstante la recuperación de la libertad religiosa por parte de algunos países de Europa Occidental continúa siendo un objetivo, y no una realidad, en parte por la excesivamente reciente desmembración de la URSS.

Como es conocido, comienza cada Concordato con una introducción del mismo, detalle que permite comprobar las características acertadamente enunciadas por los autores como propias del actual régimen concordatario: translocalidad, apertura, transnacionalidad y expansión a instancias inferiores.

En el caso de España, país cuya tradición concordataria se remonta al Convenio de 28 de junio de 1976, subrogación del solemne Concordato de 1953, se extiende el instrumento convencional a otras comunidades y confesiones religiosas, por medio de los Acuerdos de Cooperación de 1992, con la misión concreta de completar la ejecución de los Acuerdos de 3 de enero de 1979 sobre Asuntos Jurídicos, Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas y servicio militar de clérigos y religiosos, Enseñanza y Asuntos Culturales y económicos.

Tras la reanudación de las relaciones diplomáticas de España y la Santa Sede con el Estado de Israel, se celebra en 1980 el Acuerdo para el deslinde definitivo de la Obra Pía de los Santos Lugares y la Custodia de Tierra Santa, que permitirá mantener la presencia y cultura de nuestro país tanto en Israel como en Palestina.

En los países germánicos tiene lugar una reordenación compleja, actualizándose el régimen vigente en la RFA conforme a las directrices del Concilio Vaticano II (Decreto *Christus Dominus*, núm. 43) en lo referente al Vicariato Castrense.

En relación a las nuevas regiones (die Neuen Länder), es necesario completar la regulación de las nuevas diócesis y provincias eclesiásticas erigidas en Alemania por medio de un acuerdo para todas ellas.

El Concordato firmado con Baja Sajonia aprueba una reordenación jurídica del *Gymnasium Josephinum*, reconocido como escuela substituta por el derecho estatal.

De análoga manera la Universidad Católica de Eichstat (Baviera) ha visto instituir una subvención estatal a su favor, mientras la dotación estatal de Austria fue actualizada por medio de cuatro Convenios adicionales.

La reordenación de la docencia de Teología y de la religión católica constituyeron las preocupaciones que informaron los Concordatos de Renania del Nort-Westfalia y Sarre.

El retorno al régimen de libertades plasmado en la reforma substancial de la Constitución de Hungría permitió firmar el Acuerdo de 1 de febrero de 1990 sobre restablecimiento de relaciones diplomáticas de Sede Apostólica y del Ordinariato Castrense, enriquecidas considerablemente con el principio de cooperación con la Iglesia recogido en la Ley sobre Libertad de Conciencia y Religión que completa el artículo 60.3 de su Carta Magna («en la República de Hungría, la Iglesia funciona separadamente del Estado»).

En el resto de Europa, Malta soluciona el espinoso traslado al Estado de los bienes eclesiásticos por medio del Acuerdo de 28 de noviembre de 1991, mientras Mónaco prosigue la vigencia de la Bula *Quomadmodum*, sin perjuicio de haber dotado de un nuevo Estatuto al Arzobispado (1981).

Acertadamente, los autores reseñan la vital importancia del Acuerdo firmado por Italia de 18 de noviembre de 1984. En consonancia con el nuevo sistema constitucional que decreta la aconfesionalidad del Estado, tiene lugar la subrogación del Concordato de Letrán por un Acuerdo Marco plenamente postconciliar, extendiéndose dicho régimen pacticio a los gobiernos regionales, a la vez que se suprimen determinados privilegios del Estado. Este modelo fue el adoptado por la República de San Marino.

A lo largo de la obra queda asimismo constancia de la consolidación del régimen concordatario de Hispanoamérica, postulado plenamente ejemplificado por Argentina, Colombia, República Dominicana y Venezuela, países firmantes de Concordatos de carácter general. Ecuador añade un Acuerdo sobre Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional (Acuerdo de 3 de agosto de 1978), y Haití reforma el privilegio de prenotificación oficiosa del nombramiento de Obispos (8 de agosto de 1984). Venezuela aporta un nuevo Convenio para la creación del Ordinariato Castrense en 1994. Bolivia, Salvador y Paraguay mantienen los Convenios de carácter especial referidos a esta misma materia, añadiendo la primera un segundo Acuerdo sobre las misiones. Brasil introdujo la Asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas en 1990.

El autor examina detalladamente el estatuto multisecular de los católicos en Marruecos, actualizado por medio del canje de Notas de 30 de diciembre de 1983 y 5 de febrero de 1984, ocasión aprovechada por el monarca alauita para resaltar la larga tradición marroquí de comprensión fraterna con respecto a los fieles de religión cristiana.

Costa de Marfil accede a la categoría de Estado concordatario a pesar de ser un país en el que el 65 por 100 de sus habitantes practica el animismo.

De extraordinaria importancia para el proceso de paz del Próximo Oriente es que el Estado de Israel haya celebrado un Acuerdo «básico» con la Santa Sede el 30 de diciembre de 1993, en Jerusalén, el cual servirá como modelo para los países del entorno. En la posición de la Santa Sede se observa una evolución significativa, no sólo en relación a la exigencia de internacionalización del territorio de la Comunidad, sino también en relación a las propuestas menos rígidas formuladas bajo el pontificado de Pablo VI.

Juan Pablo II, por su parte, se adelantó a cualquier otra iniciativa de conjunto que abarcara la región del Golfo y la del Próximo Oriente intentando, con anterioridad al conflicto bélico, un diálogo interreligioso y solidario. Acaecido el desastre, la Santa Sede actuó a nivel intraeclesial, movilizandoo a la opinión pública universal del catolicismo, del cristianismo y del islam, además de haber llevado a cabo una intensa actividad en el seno de la diplomacia mundial, hasta el punto de crear un Comité de la Santa Sede para ayudas

humanitarias a las víctimas de la crisis del Golfo, y en el Próximo Oriente, dentro del seno del Pontificio Consejo Cor Unum.

La reconciliación histórica que tiene lugar a través de la firma del Acuerdo básico entre Israel y la Santa Sede, como brillantemente hace notar el autor, es la de la religión católica con el judaísmo, ya estatuida por el Concilio Vaticano II.

Sobre este Acuerdo en particular, Natan Lerner, internacionalista de la Universidad hebrea de Jerusalén,... reseña el importante elenco de derechos humanos reconocidos generalmente en Derecho Internacional, pero no positivados, no obstante cobrando por ello una mayor relevancia en ausencia de una convención internacional de derechos humanos religiosos.

Sistemáticamente, esta obra se compone de una introducción general que antecede a la presentación de cada uno de los Concordatos celebrados entre los años 1981-1995 hacia los cuales hemos intentado acercar al lector.

No queda sino agradecer a los autores, profesores Corral y Petschen, el desembarco de esta obra, al tiempo que deseamos beneficiarnos de su constancia para que las próximas ediciones sirvan de guía actualizada de esta importante rama del Derecho.

PATRICIA AMENGUAL y GARCÍA-LOYGORRI

GARCÍA HERVÁS, DOLORES, y GARCIMARTÍN MONTERO, CARMEN: *Legislación eclesiástica del Estado*, Editorial Colex, Madrid, 1997, 150 pp.

En esta publicación se ofrece, con la ordenación debida, toda una serie de textos legislativos de muy diferente rango vinculables a diversas materias que giran en torno a cuestiones a relacionar con lo eclesiástico desde su consideración por parte del Estado español.

Se ha pretendido en este caso, como se indica en una nota introductoria, hacer la selección de una determinada materia legislativa a vincular con un manual concreto, también editado por los responsables de esta publicación. Ese buscado carácter complementario, en relación con una obra de carácter docente, justifica la estricta selección que se ha llevado a cabo ofreciendo al supuesto alumno unos contenidos de carácter legal que han sido estructurados en distintos apartados, precisamente en concordancia con el citado manual.

En una primera parte se recogen, desde el título de Normas generales, una serie de artículos de la Constitución española, así como diferentes acuerdos. En lo que tiene que ver con la Iglesia católica se hace referencia al relativo a la renuncia al privilegio del Fuero y al nombramiento de obispos (1976) y a los cuatro firmados en 1979 sobre Asuntos Jurídicos, Asuntos Económicos,